

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia. Año 50 ptas.

Los demás: trimestre 15 semestre 30 > 60 >

Extranjero: > 22'50 > 45 > 90 >

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo al importe en giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Se cobra céntimos por cada palabra. Al original no se cobrará un solo móvil de 60 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Estas leyes obligan en la Península islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 enero 1928).

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 15.

Ilmo. Sr.: Las disposiciones reguladoras para el ingreso en la escala Auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública establecen como base para proceder a la oportuna convocatoria las vacantes que existan en la fecha de la misma, las que se calcule se producirán hasta el término de los ejercicios y cien plazas más, cuyos adjudicatarios deberán quedar en expectación de destino, con las reservas de los especiales derechos de los que se presentaren al amparo de la ley de 0 de julio de 1885 y de los concedidos por Real decreto de 2 de junio de 1925 a las viudas y huérfanos de funcionarios del Cuerpo.

La honda transformación jurídica que viene operándose en los diferentes sectores de la vida

nacional en beneficio de un mayor rendimiento de las fuentes de la riqueza pública, que permita el correlativo incremento de los medios económicos del Estado dentro de los principios de la justicia distributiva; la intensificación creciente de los servicios económico-administrativos, consecuencia del perfeccionamiento llevado a cabo en diversos aspectos y matices de nuestro sistema tributario; la implantación de la Contribución Industrial en las plazas de soberanía del Norte de Africa y del Monopolio de Petróleos, y una mayor aproximación del Fisco a los contribuyentes, mediante la reforma del organismo inspector en términos de máxima garantía técnica y moral con el minimum de molestias; la creación de varias Subdelegaciones y el establecimiento de ingresos directos en las Depositarias de algunas Delegaciones exigen rapidez en la acción fiscal y continuidad en el esfuerzo de los servidores de la Hacienda pública, si no ha de comprometerse el éxito de tan beneficiosas medidas.

Estas realidades aconsejan la conveniencia de no esperar fatalmente a que se produzcan las vacantes para anunciar la convocatoria, y, por tanto, la de dar preferencia a un sistema de previsión, a fin de que el Ministerio disponga en momento oportuno de un plantel de aspirantes, con los cuales atender a las apremiantes exigencias del servicio, si bien se considera prudente basar la convocatoria en el cálculo de vacantes probables en un bienio, para evitar que un lapso demasiado largo entre la aprobación y el momento del ingreso al servicio perjudique sensiblemente la eficiencia de la prueba sufrida.

Suprimido el nombramiento de un Catedrático de Derecho como Vocal del Tribunal en atención a la naturaleza elemental de los conocimientos que han de ser objeto de la oposición, las mismas razones que determinan esta supresión abonan la sustitución del Profesor de Matemáticas por un funcionario del Cuerpo de Contabilidad del Estado.

Por tratarse de una aportación complementaria, no exigible, se estima suficiente otorgar a la aprobación del examen de Taquigrafía un alcance y eficacia más en armonía con la expresada condición.

Diversas razones que no precisa enunciar aconsejan un trato de equidad respecto de un núcleo de aspirantes aprobados con plaza en las oposiciones para Auxiliares del suprimido Tribunal de Cuentas celebradas en 1922 que aguardan todavía el momento de su colocación. Por el movimiento de la escala a que habrían de pertenecer tardarían aún bastantes años en ser llamados al servicio, y por las causas antes apuntadas preséntase al Estado ocasión oportuna para aprovechar los conocimientos demostrados por estos aspirantes, mediante la reválida de los ejercicios verificados, a modo de una oposición restringida, que al cabo del tiempo transcurrido se ofrece como una reparación que aquél puede otorgarles.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Que se convoque oposiciones a plazas de la escala auxiliar del Cuerpo general de Hacienda, dotadas con el haber anual de 2.500 pesetas y en número de 350, que son las vacantes que se calculan producidas en un bienio. La tercera parte de dichas plazas se reservará a los individuos de la clase de tropa y sus asimilados del Ejército y Armada, en cumplimiento de lo que dispone la ley de 10 de julio de 1885 y el Real decreto de 6 de septiembre de 1926, a cuyo efecto se remitirá un ejemplar de la *Gaceta de Madrid* en que se publique esta convocatoria al señor Presidente de la Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos, creada por el mencionado Real decreto.

El 10 por 100 de las plazas de esta convocatoria se reservará a las viudas y huérfanos de funcionarios de las escalas técnica y auxiliar del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, quienes deberán, para obtener plaza, alcanzar, cuando menos, la puntuación mínima necesaria para aprobar.

Para cubrir las plazas reservadas a las viudas y huérfanos se tendrán en cuenta las circunstancias que determina el Real decreto de 2 de junio de 1925.

Los que hayan obtenido plaza en las oposiciones celebradas en el año 1922 para desempeñar destino de Auxiliar en el suprimido Tribunal de Cuentas del Reino, sin haber ingresado todavía en el organismo que ha sustituido a éste y aspiren a tomar parte en éstas, habrán de someterse a un examen de reválida con sujeción al mismo programa aprobado para aquellas

oposiciones por Real orden de 10 de julio de 1920, publicado en la *Gaceta* del día 15 siguiente.

Las calificaciones únicas en dicho examen serán las de «aprobado y desaprobado».

Las plazas de los turnos de la ley de 1885 y de viudas y huérfanos que no se cubran, se agregarán a las demás de libre oposición.

Las oposiciones se ajustarán a las siguientes reglas:

1.^a Los solicitantes deberán ser españoles, de uno u otro sexo, haber cumplido diez y seis años de edad, sin exceder de cuarenta, el día en que comiencen los ejercicios, y no hallarse incapacitados moral ni físicamente para ejercer cargos públicos, extremos que justificarán acompañando a sus solicitudes los documentos siguientes: certificación del Registro civil del acta de la inscripción de nacimiento; certificación negativa de antecedentes penales; certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local de la población en que residan, y certificación facultativa de no tener defecto físico que les inhabilite para el servicio ni padecer enfermedad contagiosa. También podrán acompañar los títulos académicos que posean o los certificados de los estudios que hubiesen realizado. Los documentos expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid habrán de estar debidamente legalizados.

2.^a La cualidad de viuda o huérfano de funcionario del Cuerpo general de Hacienda será justificada documentalmente en la forma que previene el número 2.^o de la Real orden de 9 de junio de 1925 y la de opositor aprobado con plaza en el suprimido Tribunal de Cuentas del Reino, con certificación expedida por el Secretario general del Tribunal Supremo de la Hacienda pública.

3.^a Las instancias deberán extenderse en papel timbrado común de octava clase, estar escritas de puño y letra de los interesados, expresando su edad y domicilio y los títulos que posean o certificado de los estudios que hubiesen hecho; se dirigirán al Ministro de Hacienda y se presentarán en el Registro general de este Ministerio con todos sus antecedentes, reseñando o exhibiendo la cédula personal, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo improrrogable de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en la *Gaceta de Madrid*. El Jefe del Registro expedirá el oportuno recibo, numerado correlativamente, y anotará el mismo número en la instancia del interesado.

Las instancias que se presenten al amparo de la ley de 10 de julio de 1885, se dirigirán al Presidente de la Junta calificadora de Aspirantes a destinos públicos en la forma dispuesta por el artículo 55 del Reglamento de 22 de enero de 1926 para aplicación del Real decreto-ley de 5 de septiembre del año anterior.

4.^a Terminado el plazo para la presentación de instancias que se determina en el apartado anterior, el Ministerio de Hacienda hará público el número de las presentadas,

5.^a En el segundo mes, a partir de la fecha de la convocatoria, los Tribunales habrán de terminar el examen de las solicitudes y documentación presentada por cada solicitante, formando una lista de los que deban ser admitidos, numerados por el orden de presentación de aquéllas, la cual se insertará en la *Gaceta de Madrid*.

6.^a Los interesados podrán producir ante el Tribunal correspondiente, en el término de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de dicha lista, las reclamaciones que estimen oportunas contra la exclusión de que hubiesen sido objeto o contra la inclusión, a su juicio equivocada, de algún solicitante, acompañando siempre los documentos que justifiquen su reclamación. Las resoluciones que dicten los Tribunales serán definitivas, sin que contra las mismas quepa recurso alguno, debiendo ser insertadas en la *Gaceta de Madrid*, si, en virtud de ellas, sufre alguna alteración la lista de opositores admitidos. Todas las reclamaciones habrán de estar resueltas antes de procederse al sorteo para determinar el orden de los llamamientos.

7.^a Todos los opositores, sin distinción, que figuren en la lista de que se viene haciendo mérito, se proveerán de una papeleta de examen que les será facilitada por el Secretario del Tribunal, previo pago de 25 pesetas, que se distribuirán en la forma que expresa el Real decreto de 18 de junio de 1924. Dicha papeleta se presentará por el opositor necesariamente en el momento de dar comienzo a su primer ejercicio, y el que no lo hiciera decaerá de su derecho definitivamente.

8.^a Las oposiciones darán comienzo después de transcurridos cuatro meses, a partir del día de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, en el lugar, día y hora que con anticipación se indicará en dicho periódico oficial y en el tablón de anuncios de este Ministerio.

9.^a Los ejercicios serán los que determina el artículo 4.^o del Real decreto de 29 de octubre de 1924 y con sujeción a las reglas y programas aprobados por Real orden de 27 de diciembre del mismo año, facultándose a los Tribunales que se nombren para revisar aquéllos e introducir las modificaciones que, a juicio de los mismos, sean pertinentes, teniendo en cuenta la reorganización de servicios y la creación de otros nuevos llevados a cabo en este Ministerio, debiendo publicarse completos en la *Gaceta de Madrid* en el plazo que no excederá de quince días desde su nombramiento.

10. Los opositores que soliciten examen de taquigrafía conservarán para éste el mismo número que les corresponda en el sorteo a que se refiere la regla 6.^a de esta Real orden. La aprobación de esta especialidad mejorará la puntuación obtenida en el ejercicio de que es complemento en un 50 por 100 como máximo.

11. El número de plazas consignado en la convocatoria no se ampliará con motivo alguno, quedando sin curso cualquier solicitud que se

formule en este sentido, en armonía con lo establecido en la Real orden circular de la Presidencia del Directorio Militar, de 26 de agosto de 1925.

12. Se nombrarán dos Tribunales, los cuales se distribuirán por mitad el número de instancias que se presenten, no sólo a los efectos que expresa la regla 5.^a, sino también al objeto de que la duración de las oposiciones no exceda de cuatro meses.

13. Los Tribunales estarán integrados cada uno de ellos por dos Jefes de Administración, un Jefe del Negociado y un Oficial, todos ellos pertenecientes al Cuerpo general de Hacienda, cuyos nombramientos se harán a propuesta de la Jefatura de Personal, y además por un funcionario del Cuerpo Pericial de Contabilidad. Se designará asimismo un funcionario de este Ministerio, que a la vez será Taquígrafo de uno de los Cuerpos Colegisladores, quien, con el carácter de Vocal, actuará exclusivamente en las sesiones en que se haya de juzgar a los opositores que tengan solicitado examen de Taquigrafía.

14. Para la actuación de los Tribunales, en lo que se refiere al procedimiento a seguir para el sorteo, llamamiento, calificación de ejercicios y, en general, para todo cuanto afecte al desenvolvimiento de convocatoria, quedan subsistentes y se hará estricta aplicación de ellas, siempre que no se opongan a los preceptos de esta disposición, las reglas contenidas en la Real orden de 7 de noviembre de 1924.

Es asimismo la voluntad de S. M. que los citados aspirantes del Tribunal de Cuentas sufran el examen de que se hizo mérito en primer lugar, esto es, antes que los opositores, sin que la reducción que a consecuencia de las plazas que les fueren otorgadas se produzca en el número de las anunciadas implique alteración alguna de los porcentajes al principio consignados en concepto de reservas de especiales derechos.

Los opositores de este grupo que obtengan la nota de «Aprobado» serán colocados inmediatamente después que lo sea el último de los Auxiliares del Cuerpo general en expectación de destino.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de enero de 1928. Calvo Sotelo.

Señor Jefe de Personal de este Ministerio.

(*Gaceta* 6 enero 1928).

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 1.689.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo Nacional de Combustibles, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer: 1.^o Queda aprobado el adjunto Reglamento

provisional de la Caja de Combustibles del Estado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1927. — Primo de Rivera.

Señor Presidente del Consejo Nacional de Combustibles.

Reglamento provisional de la Caja de Combustibles del Estado.

CAPÍTULO PRIMERO

Carácter y organización.

Artículo 1.º La Caja de Combustibles del Estado, creada por la base IV del Real decreto - ley número 1.377, de 6 de agosto de 1927, es un organismo del Consejo Nacional de Combustibles, subordinado directamente a su Presidente, que consta de dos Secciones separadas en su dotación y en su movimiento de fondos.

La Sección primera está afecta a los servicios e intereses nacionales de Combustibles sólidos. La Sección segunda está afecta a los servicios e intereses nacionales de Combustibles líquidos. Cada una de estas Secciones de la Caja estará representada en su contabilidad por cuentas distintas y separadas una de otra, y de la que representen las atenciones generales del Consejo que no sean especialmente imputables a ninguna de sus Secciones.

La Caja de Combustibles del Estado tiene los caracteres de autónoma y especial que le han sido reconocidos por el Real decreto-ley número 1.377 de 6 de agosto de 1927, para el cumplimiento de los fines propios de su institución.

Artículo 2.º Los ingresos y egresos de la Sección primera son los determinados en los títulos I y II de la base IV del Real decreto - ley número 1377 de 6 de agosto último.

Artículo 3.º Los ingresos y egresos de la Sección segunda serán los que se determinen y especifiquen en las disposiciones que para su creación y reglamentación dicte el Gobierno.

Artículo 4.º Los fondos de la Sección primera han de servir para hacer efectivas las atenciones generales del Consejo Nacional de Combustibles tal como ha quedado constituido por el Real decreto número 1.510 de 15 de agosto de 1927 y en armonía con lo dispuesto en el número 10 del título II, base IV, del citado Real decreto - ley número 1.377.

Artículo 5.º Estará al frente de la Caja de Combustibles del Estado un Vocal del Consejo que tenga en él la representación del Ministerio de Hacienda. El Jefe de la Caja ejercerá, además, funciones de Asesor del Consejo en las materias de su competencia en los términos establecidos en los artículos 11 y 38 de este Reglamento.

Artículo 6.º - La Oficina de la Caja del Consejo estará dividida en dos Secciones, que serán la de Tesorería y la de Contabilidad. Una y otra dependerán del Presidente del Consejo y actuarán sometidas a la Autoridad directa del Jefe del Departamento de su denominación.

CAPITULO II

Del Presupuesto del Consejo Nacional de Combustibles.

Artículo 7.º Constituye el presupuesto del Consejo Nacional de Combustibles la enumeración ordenada y limitativa de sus obligaciones durante un año y de los recursos de que dispone para atenderlas durante el mismo período.

Artículo 8.º El presupuesto de Consejo Nacional de Combustibles será antecedente y servirá de punto de partida de su contabilidad en la parte que se refiera a sus derechos y obligaciones susceptibles de evaluación presupuestaria y sus cifras limitativas de gasto no podrán ser alteradas sino mediante acuerdo del Consejo o, en su caso, de la Comisión ejecutiva, adoptado dentro de los límites de su competencia y de conformidad con las disposiciones por las que rija este organismo y los servicios que esté llamado a desempeñar.

Artículo 9.º Cada uno de los organismos que constituyen el Consejo Nacional de Combustibles, formará su presupuesto de gastos. Los Comités ejecutivos de sólidos y líquidos formarán, además, su presupuesto de ingresos. Unos y otros serán pasados de oficio al Departamento de Caja dos meses antes del día señalado para el comienzo del ejercicio económico.

Artículo 10. El Departamento de Caja redactará el presupuesto general del Consejo de acuerdo con los presupuestos parciales que le sean remitidos, con los que hará una obra de fusión y conjunto, que habrá de entregar a la Comisión ejecutiva con tiempo bastante para que pueda ser sometida a la aprobación del Pleno con quince días de anticipación a aquel en que haya de dar comienzo el ejercicio económico.

Los proyectos de presupuestos parciales formados por los diferentes organismos del Consejo no podrán ser alterados ni en sus conceptos ni en sus dotaciones sino por iniciativa y acuerdo de la Comisión ejecutiva o del Pleno del Consejo. El Jefe del Departamento de Caja podrá hacer, sin embargo, a los organismos del Consejo de que procedan dichos proyectos de presupuestos parciales, las observaciones que considere oportunas para lograr la debida armonía entre los mismos y su acomodamiento a las disposiciones legales que al formarlos se haya debido tener presentes.

Artículo 11. Será función del Jefe del Departamento de Caja asesorar a los demás organismos del Consejo en los asuntos de índole jurídica, económica o financiera que se sometan a sus deliberaciones. La audiencia será forzosa en todos aquellos dictámenes, propuestas, resoluciones o expedientes que impliquen modificación o exención de disposiciones tributarias o de los servicios relacionados con el Ministerio de Hacienda, interpretación de estas mismas disposiciones o concesión de exenciones de impuestos; anticipos de pago que haya de hacer el Tesoro u otras propuestas análogas que afecten a éste de manera directa.

Artículo 12. El ejercicio económico del Consejo

sejo Nacional de Combustibles será de un año, que se contará en la misma forma establecida para el presupuesto del Estado. Si por cualquier eventualidad no estuviera aprobado el presupuesto para un ejercicio económico cuando haya de comenzar su vigencia, regirá el del ejercicio económico anterior por el tiempo que fuere necesario.

Artículo 13. La estructura del presupuesto presentará los gastos y los ingresos del Consejo dividido en capítulos, artículos y concepto, según fuere necesario para separarlos y distinguirlos, atendida su diversa naturaleza.

En el presupuesto de gastos habrá de separarse necesariamente las obligaciones de carácter permanente de las de carácter temporal, y tanto dentro de unas como de otras, las obligaciones impuestas por la función del Consejo en ejecución de preceptos legales, y las del personal y material de oficina. En el presupuesto de ingresos se distinguirán y separarán necesariamente en capítulos independientes los recursos del Consejo administrados por la Hacienda y que, por lo tanto, haya de recibir ésta de las Cajas del Tesoro, de los administrados directamente por el Consejo.

Artículo 14. En ningún caso podrán ser incluidos en un mismo capítulo de los presupuestos de gastos y de ingresos obligaciones y concursos de diversa naturaleza.

CAPITULO III

Situación, movimiento y custodia de fondos.

Artículo 15. Los fondos de la Caja de Combustibles del Estado podrán estar en una de estas tres situaciones:

1.º En la cuenta abierta a nombre del Consejo en la agrupación de acreedores de la cuenta de Tesorería de la Tesorería Contaduría Central de Hacienda.

2.º En la cuenta corriente abierta también a nombre del Consejo en el Banco de España o en los establecimientos bancarios que acuerde el Consejo, siempre que expresamente sea autorizado a ello por el Gobierno.

3.º En la Caja que existirá en las oficinas del Consejo.

Artículo 16. El Consejo Nacional de Combustibles responde de la integridad de sus obligaciones con sus fondos, cualquiera que sea su situación. La distribución de éstos en la forma indicada en el artículo anterior, se hace con finalidades exclusivas de Tesorería y no afecta a su dedicación.

Artículo 17. El Consejo nacional de combustibles cuidará de no extraer de su cuenta corriente en el Tesoro, con destino a las bancarias o a la Caja que existirá en sus oficinas, más fondos que los precisos para atender a sus obligaciones.

Artículo 18. El traslado de fondos de concepto de la agrupación de acreedores de la cuenta de Tesorería de la Tesorería-Contaduría Central, destinada al Consejo, a las cuentas corrientes bancarias o a la Caja especial del Consejo, se hará mediante órdenes dictadas por su Presidente en la forma dispuesta en los capítulos VI y VII de

este Reglamento. Las cuentas corrientes bancarias estarán abiertas a nombre del Consejo, y para retirar fondos de ellas serán precisas las firmas del Presidente del mismo y del Tesorero, o de quienes reglamentariamente les sustituyan. A este efecto, habrán de ser registradas las firmas del Vicepresidente del Consejo, de la persona nombrada para sustituir al interventor y de los Vocales del Consejo o funcionarios de su oficina que a tales fines se considere necesario.

Artículo 19. Cuando se trate de verificar en las cuentas corrientes o en la Caja especial de la oficina ingresos o pagos de contribución, el Presidente podrá disponer que las operaciones respectivas sean presenciadas por el Interventor Delegado del Presidente del Tribunal Supremo de Hacienda.

Artículo 20. Los días 15 y 30 de cada mes o los inmediatamente anteriores, si fueren festivos, se verificarán arqueos por los Claveros que levantarán y firmarán acta de su resultado. Estos arqueos comprenderán el recuento material de existencias y su comprobación con los asientos verificados en los libros. Se dará cuenta del resultado de los arqueos a la Comisión ejecutiva, a la que será presentada una copia del acta correspondiente, y en la primera sesión que celebre en cada mes un estado de los ingresos y pagos verificados durante el anterior y de las existencias de fondos en las diversas situaciones.

Serán Claveros de la Caja especial de la oficina del Consejo, al Tesorero y el Interventor.

CAPITULO IV

Ordenación de los gastos.

Artículo 21. La ordenación de los gastos corresponde en todos los casos al Presidente. Esta facultad ordenadora se extiende:

1.º A la adopción de las medidas necesarias para que sean ingresados en la Caja del Consejo los fondos a disposición de éste que existan en el correspondiente concepto de las cuentas de la Tesorería Contaduría Central.

2.º A disponer el ingreso y salida de las cuentas corrientes especiales del Consejo en el Banco de España y otros Bancos de los fondos en ellas constituidos.

3.º A dictar las órdenes necesarias para la expedición de mandamientos, mediante los que han de ser satisfechas las obligaciones del Consejo.

Artículo 22. La Comisión ejecutiva del Consejo nacional de Combustibles aprobará antes del día 20 de cada mes, la distribución de fondos, dentro de los créditos disponibles para cada capítulo y artículo presupuestos, que han de regir durante el mes siguiente.

Los pagos presupuestos que se verifiquen durante el mes no podrán exceder de la consignación aprobada para cada uno de los capítulos y artículos a que afecten.

Artículo 23. Las obligaciones del personal, material de oficina y otras análogas podrán ser satisfechas siempre mediante mandamiento de pago, sin necesidad de acuerdo especial de gasto, en vista de los justificantes de cada una de ellas,

y siempre que su importe se ajuste al crédito presupuesto, y a la parte del mismo disponible durante el mes.

Artículo 24. Las órdenes de pago que dicte la Presidencia del Consejo Nacional de Combustibles tendrán, como regla general, por base, los documentos justificativos del gasto que lo acrediten previamente. Sin embargo, en circunstancias excepcionales, que el Presidente apreciará, podrá disponer, de manera discrecional, la entrega de cantidades para la realización de servicios que por su índole no sean susceptibles de justificación previa, para que con posterioridad se acredite la inversión de los fondos así percibidos dentro del plazo que al efecto determine.

CAPITULO V

Ordenación de los pagos.

Artículo 25. La expedición de los mandamientos precisos para dar cumplimiento a las órdenes de pago que formule la Presidencia del Consejo Nacional de Combustibles, corresponderá, en todos los casos, al Jefe del Departamento de Caja, que cuidará de que queden unidas a ellos las órdenes de que sean ejecución y sus justificantes.

Artículo 26. Antes de expedir, en ejecución de órdenes de la Presidencia, los mandamientos de pago que se refieran a gastos presupuestos, el Jefe de Contabilidad de la Caja consignará en las mismas órdenes una diligencia en la que se haga constar la existencia de crédito y consignación suficiente para atenderlas. Si no existiese crédito disponible para atender a la obligación a que se refiera la orden de pago, el Jefe del Departamento de Caja pondrá el hecho en conocimiento del Presidente del Consejo para que adopte, en vista de él, la resolución a que hubiere lugar.

CAPÍTULO VI

Ingresos.

Artículo 27. Los ingresos de la Caja de Combustibles procedentes de los presupuestos del Estado se liquidarán por las oficinas competentes del Ministerio de Hacienda y se aplicarán, mediante las necesarias formalizaciones al concepto de la agrupación de acreedores de la cuenta de Tesorería, de la Tesorería-Contaduría Central, creado por el apartado D) de la regla segunda de la Real orden núm. 1196 de la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de septiembre de 1927. El Consejo dispondrá de estos fondos de la regla prevenida en la regla cuarta de esa misma disposición.

Artículo 28. Los ingresos del Consejo Nacional de Combustibles que procedan de recursos o conceptos que él mismo administre serán liquidados por sus oficinas y se podrán verificar en las cuentas corrientes bancarias del Consejo o en la Caja de su oficina.

Artículo 29. Todos los ingresos serán recibidos mediante mandamientos que expresen su cuantía y aplicación. Estos documentos serán expedidos por el Jefe de la Caja, y en ellos se expresarán las diligencias de recibí del Tesorero, de ra-

zón del Jefe de Contabilidad e intervenido del Interventor o funcionarios que los sustituyan.

Será, sin embargo, posible la realización de ingresos por giro o mediante documentos provisionales a reserva de hacerlos constar definitivamente en un mandamiento de ingreso.

Artículo 30. Será necesaria la expedición de mandamientos de ingreso, tanto para efectuar éstos directamente en la Caja del Consejo como para trasladar fondos de la cuenta del Tesoro a la del Banco de España o a la Caja del Consejo, o de esta última a las cuentas corrientes bancarias.

Los mandamientos de ingreso serán talonarios y tendrán una parte destinada a resguardo de quien lo verifique, que le será entregada, autorizada con las firmas del Interventor, del Tesorero y del Jefe de Contabilidad o de quienes lo sustituyan.

Artículo 31. Los resguardos de los mandamientos de ingreso expedidos para trasladar fondos desde las cuentas corrientes bancarias a la Caja, o inversamente de la Caja a las bancarias, justificarán los mandamientos de pagos que se expidan para completar la operación.

CAPÍTULO VII

Pagos.

Artículo 32. Los pagos de obligaciones de la Caja se pueden verificar directamente en ésta o en las cuentas corrientes bancarias. Tanto unos como otros tendrán lugar mediante la expedición de los mandamientos, que serán ejecución de las órdenes dictadas por el Presidente del Consejo, con la única excepción consignada en el artículo 23 de este Reglamento, e irán firmados por el Jefe de la Caja con las notas de intervenido y tomada razón, suscritas, respectivamente, por el Interventor y el Jefe de Contabilidad. Contendrán, además, los mandamientos de pago, diligencia en la que conste el recibí o acto equivalente, según su naturaleza, de la persona o entidad a cuyo nombre vayan expedidos.

Previo acuerdo del Presidente del Consejo, podrán domiciliarse los pagos fuera de Madrid y ser efectuados por las Sucursales de los Bancos en que dicho organismo tenga abierta cuenta corriente.

Artículo 33. Los mandamientos que hayan de ser satisfechos por un Establecimiento bancario se pagarán, mediante cheques, a cargo del mismo, cuya entrega al interesado significa normalmente para la Caja el pago de la obligación contraída.

Artículo 34. Los pagos que verifique la Caja en la oficina del Consejo se realizarán materialmente por ésta, y para facilitarlos, se hará provisión de fondos al Tesorero con cargo a su cuenta especial para atender a las obligaciones probables del día, y terminadas las operaciones, el sobrante será ingresado en la Caja.

Artículo 35. Los cheques de las cuentas corrientes bancarias, que podrán ser nominativos o al portador, y en su caso cruzadas, habrán de ir firmados por el Presidente del Consejo y por el Tesorero, o por las personas que los sustituyan,

en armonía con lo dispuesto en el artículo 15 de este Reglamento.

CAPITULO VIII

Atribuciones de los miembros del Consejo y de los funcionarios de su oficina en relación con la Caja.

Artículo 36. El Presidente del Consejo Nacional de Combustibles, el Jefe del Departamento de Caja, el Tesorero y el Jefe de Contabilidad, tendrán, en relación con la Caja, las funciones que se indican en este Reglamento al tratar de los diferentes extremos relativos a su ordenación. Las funciones del Interventor serán también las indicadas en este Reglamento y en el del Tribunal Supremo de la Hacienda pública de 3 de marzo de 1925.

Artículo 37. Corresponde, además, al Presidente del Consejo Nacional de Combustibles, en relación con la Caja y sus oficinas y funcionarios:

1.º Ejercer la superior inspección de la Caja y sus servicios.

2.º Presenciar los arqueos ordinarios cuando lo considere conveniente, y disponer que se verifiquen los extraordinarios que a su juicio requiera la vigilancia de la Caja y el cumplimiento del servicio.

3.º Señalar las horas en que ha de funcionar la Caja y sus oficinas.

4.º Conceder al personal los permisos reglamentarios e imponerle las sanciones a que hubiere lugar.

5.º Disponer que por la Sección de Contabilidad se le entreguen cuantos documentos y estados considere necesarios para juzgar, en cualquier momento, de la situación de la Caja.

Artículo 38. El Jefe del Departamento de Caja tendrá consideración de Presidente de Sección del pleno del Consejo y los mismos derechos y deberes atribuidos por el Real decreto número 1.510, de 15 de agosto de 1927, a los Vocales de los Comités ejecutivos de Combustibles sólidos y líquidos. Tendrá las atribuciones establecidas en este Reglamento, correspondiéndole además:

1.º Asesorar a los diferentes organismos del Consejo en los asuntos de índole jurídica, económica, financiera y fiscal que sean de su competencia, en la forma que determina el artículo 10 de este Reglamento.

2.º Organizar los servicios de la Caja dictando las órdenes e instrucciones precisas para su funcionamiento, de acuerdo con el Presidente del Consejo.

3.º Distribuir, según las instrucciones acordadas, los trabajos de la oficina.

4.º Ejercer sobre los empleados la Autoridad inmediata que requiera el funcionamiento del servicio.

5.º Informar al Presidente sobre las peticiones de permisos y licencias que soliciten los empleados de la Caja y proponerles las correcciones disciplinarias a que hubiere lugar.

6.º Representar a la Caja en la Comisión ejecutiva y en el pleno del Consejo.

Artículo 39. Los Presidentes de los Comités ejecutivos de Combustibles sólidos o líquidos, podrán solicitar del Departamento de Caja los antecedentes y noticias que consideren necesarios para la actuación de dichos organismos.

Artículo 40. Corresponden al Tesorero, a más de las funciones establecidas en otros artículos de este Reglamento:

1.º Custodiar los fondos de la Caja que le sean entregados para las operaciones del día.

2.º Llevar personalmente el auxiliar de Caja y el libro de entregas para las operaciones diarias.

Artículo 41. Corresponden al Jefe de Contabilidad, a más de las funciones que tiene encomendadas por otros artículos de este Reglamento:

1.º Llevar personalmente los libros principales de la Contabilidad de la Caja y designar, de acuerdo con el Jefe del Departamento, a los funcionarios que hayan de llevar los auxiliares cuando fuere necesario.

2.º Formar los balances de comprobación y saldos, de situación económica y de ejercicios a que hubiere lugar y redactar en general cuantas notas y estados se soliciten, reglamentariamente, sobre la situación de la Caja.

CAPÍTULO IX

De la contabilidad.

Artículo 42. La Contabilidad de la Caja de Combustibles se llevará por el sistema de partida doble y con arreglo a la práctica mercantil, teniendo como antecedente el presupuesto del Consejo.

Artículo 43. La modalidad interna de esta contabilidad será objeto de una instrucción interior que el Jefe del Departamento someterá a la aprobación del Presidente del Consejo.

Artículo 44. El Departamento de Caja formará, a la terminación del ejercicio económico un balance general que ha de presentar a la Comisión ejecutiva para que ésta lo someta a la aprobación del Pleno del Consejo.

Artículo 45. El Consejo Nacional de Combustibles es cuentadante directo del Tribunal Supremo de la Hacienda pública, al que rendirá anualmente el balance de su situación económica a que se refiere el artículo anterior, acompañado de los desarrollos y estados que determina la Instrucción de Contabilidad.

Artículo 46. Los mandamientos de ingreso y pago y la documentación justificativa de la gestión del Consejo quedarán en poder de éste y podrán ser examinados en sus oficinas por el Juez o Magistrado de Cuentas a quien corresponda, o por su Secretario, para tomar los antecedentes y datos que considere precisos para formar juicio del balance remitido por el Consejo y de la gestión que en él se refleja.

Artículo 47. El Consejo publicará anualmente su balance y documentos complementarios y la Memoria en que se detalle su gestión en sus conceptos técnico, económico y administrativo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El ejercicio económico para el presupuesto del Consejo Nacional de Combustibles en el año 1928, comenzará excepcionalmente el día primero de marzo.

Aprobado por S. M.—Madrid, 13 de diciembre de 1927.—Primo de Rivera.

(Gaceta 15 diciembre 1927).

REALES ORDENES

Núm. 1.750.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por Real decreto de esta presidencia, número 1.567, de 12 de septiembre último ("Gaceta" del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar miembro de la Asamblea Nacional al Excelentísimo señor Vicealmirante D. Nicasio Pita y Estrada, Director general de Campaña y de los servicios de Estado Mayor, por serle de aplicación los preceptos de la norma tercera del artículo 16 y el artículo 18 de la Soberana disposición antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1927.—Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 23 diciembre 1927).

Núm. 1.751.

Excmo. Sr.: Suprimido en la Armada el Estado Mayor Central, cuyo Jefe forma parte de la Asamblea Nacional por derecho propio, en arreglo al artículo 19 del Real decreto-ley de creación de la misma, corresponde cesar en tal concepto como asambleísta al Almirante D. José Rivera y Alvarez de Canero; pero teniendo en cuenta los méritos y circunstancias que en él concurren, y en cumplimiento de lo ordenado por Real decreto de esta Presidencia, número 1.567, de 12 de septiembre último ("Gaceta" del 14), en su artículo 15, y de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que continúe siendo miembro de la Asamblea Nacional el Almirante D. José Rivera y Alvarez de Canero, Jefe de la Jurisdicción de Marina de esta Corte, por serle de aplicación los preceptos de la norma quinta del artículo 16 y el artículo 20 de la Soberana disposición antes mencionada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 21 de diciembre de 1927.—Primo de Rivera.

Señores...

("Gaceta" 23 diciembre 1927).

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 15.

Excmos. Sres.: Vista la petición formulada a esta Presidencia, en sentido de que se ordene a los diversos Centros ministeriales, Autoridades y organismos oficiales que atiendan y suministren a la entidad Unión Ibero Americana cuantos datos e informaciones solicite de la vida oficial española que puedan redundar en beneficio del prestigio de España, insertándose en el titulado «Libro de Oro Ibero-Americano», que ha sido declarado por el Comité de la Exposición de Sevilla catálogo oficial en el aspecto monumental de la misma:

Visto el favorable informe que sobre el referido proyecto de la entidad Unión Ibero Americana emite el Comisario regio de la Exposición de Sevilla, en atención a los elevados fines que con la publicación del expresado Catálogo Monumental persigue, ajenos en absoluto a toda idea de lucro a favor de los miembros que la integran,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido acceder a la petición formulada ordenando a todos los Ministerios, Centros oficiales y Autoridades de los diversos órdenes que faciliten, en cuanto de ellos dependa, la formación del referido Catálogo Monumental de la exposición Ibero Americana de Sevilla, suministrando a sus representantes cuantos datos e informaciones sobre el progreso cultural, económico y social de España puedan redundar con su publicidad y difusión en beneficio colectivo.

Lo que de Real orden comunico a V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 4 de enero de 1928.—Primo de Rivera.

Señores.....

(Gaceta 6 enero 1928).

EXPOSICION

Señor: Las dudas suscitadas con motivo de la aplicación de las disposiciones que las diversas leyes de Reclutamiento contienen en favor de los llamados a filas para el cumplimiento de sus deberes militares, que fueran por ello separados de los destinos o puestos que estuvieran desempeñando, requieren una resolución que aclare y unifique tan distintos preceptos, dictada con el propósito de aunar la garantía de los interesados con la buena marcha de los organismos, centros u explotaciones de su procedencia a los que, a su voluntad, pueden reintegrarse una vez cumplido el período de servicio en filas. A tal fin atiende el proyecto de Real decreto, que de acuerdo con el Consejo de Ministros somete el Presidente que suscribe a la firma de V. M., y en el cual, aparte de los necesarios esclarecimientos, sólo se contienen, como preceptos nuevos, el de fijar penalidades para su incumplimiento y el de excluir del derecho general a los que durante su permanencia en filas hubieran cometido delitos que hubiesen motivado condena.

Madrid, 4 de enero de 1928. — Señor: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

Núm. 74.

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los que desempeñen en propiedad destinos dependientes del Estado, Provincia o Municipio, cuando sean llamados por la ley a prestar servicio en el Ejército como procedentes del reclutamiento forzoso, mientras permanezcan en filas quedarán en situación de excedentes con derecho a que les sea reservado su puesto en el escalafón y el destino que tuvieren al ser llamados a filas, u otro similar en categoría y sueldo, si por necesidades del servicio se hubiere cubierto aquél, así como también a continuar ascendiendo dentro de su clase y categoría y de unas categorías a otras por los turnos establecidos al efecto en las disposiciones aplicables al caso, si hallándose en filas les correspondiese el ascenso por los servicios prestados y la aptitud acreditada anteriormente, sin que la expresada situación de excedencia confiera a los funcionarios derecho a percibir haberes de ninguna clase por razón del cargo que tuvieren al serles concedidas la excedencia.

Artículo 2.º Los que desempeñando cargo en propiedad en Compañías de Ferrocarriles, Banco de España o Hipotecario, Compañía Arrendataria de Tabacos, y, en general, en Empresas, Establecimientos o Sociedades intervenidas, subvencionadas o que hayan sido objeto de concesión por el Estado, Provincia o Municipio, sean llamados por la ley a prestar servicio en el Ejército como procedentes del reclutamiento forzoso, tendrán derecho a que la misma Empresa, Establecimiento o Sociedad les otorgue en propiedad, para su colocación inmediata, puestos similares en categoría y sueldo al que antes ocupaban, debiendo computarles únicamente a los efectos de antigüedad en la Empresa para derechos pasivos pensiones o jubilación, como servido en la misma, el tiempo en que estuvieren cumpliendo sus deberes militares.

Los derechos que establece el párrafo anterior, dejarán de existir a aquellos que hubieren sido condenados por razón de delito cometido durante su permanencia en filas.

Artículo 3.º Las Empresas, Compañías, Sociedades o Establecimientos que no den diligente cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior, además de hacer efectivas las referidas obligaciones, incurrirán en una multa de 1.000 a 5.000 pesetas.

Artículo 4.º Son aplicables las disposiciones contenidas en los artículos anteriores a los que presten el servicio en la Armada.

Artículo 5.º Serán desestimadas cuantas reclamaciones se presenten al amparo de la legislación anterior que, en cuanto se oponga a

lo dispuesto en este decreto, queda derogado.

Dado en Palacio a cuatro de enero de mil novecientos veintiocho. — Alfonso. — El Presidente del Consejo de Ministros, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 7 enero 1928).

Ministerio de la Guerra

REAL DECRETO

Núm. 84.

Vengo en nombrar Director de la Academia general Militar al General de brigada D. Francisco Franco Bahamonde, que actualmente manda la primera brigada de Infantería de la primera división.

Dado en Palacio a cuatro de enero de mil novecientos veintiocho. — Alfonso. — El Ministro de la Guerra, Juan O'Donnell Vargas.

(Gaceta 8 enero 1928.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 271.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

El Alcalde de La Almunia de D.ª Godina me participa, que, por el vecino Angel Toncey Moreno, fué recogido un burro, en la partida denominada Carrera de Riela, de aquel término municipal; de edad tres años aproximadamente, pelo negro y alzada regular, ignorándose quien puede ser su dueño.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, y en cumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento para el régimen y administración de las reses mostrencas, de 24 de abril de 1905, y a quien acredite ser su dueño, le será entregado dicho semoviente, previo cumplimiento de lo preceptuado por el expresado Reglamento.

Zaragoza, 18 de enero de 1928.

El Gobernador civil,

Juan Cantón-Salazar y Zaporta.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo contencioso del Estado.

Convocatoria de oposiciones a ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado.

Convocadas por Real orden de 5 de enero de este año las oposiciones de ingreso en el Cuerpo de Abogados del Estado, para cubrir 11 vacantes que son las existentes en la escala activa del Cuerpo en 31 de diciembre próximo pasado y tres plazas más de Aspirantes, y señalado en

la misma disposición ministerial el plazo durante el cual se admiten las solicitudes, el día y hora en que comenzarán los ejercicios y el local donde deben celebrarse, se hacen constar, además, para conocimiento de los interesados las advertencias siguientes:

1.^a Los ejercicios tendrán lugar en esta Corte en el local y hora señalados en la Real orden de convocatoria, dando comienzo el día 27 de febrero de 1928, y verificándose en la forma que previene el Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado de 18 de junio de 1925.

2.^a Las solicitudes para tomar parte en dichas oposiciones deberán presentarse en el local de la Dirección general de lo Contencioso (Ministerio de Hacienda, Alcalá, 11), a las horas de oficina, desde el 15 de enero hasta el 31 inclusive, a las catorce (dos de la tarde) del mismo, no admitiéndose ninguna solicitud que se presente después de dicho día y hora o fuera del local.

3.^a Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar, conforme al artículo 86 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Abogados del Estado, con los documentos que acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) La cualidad de ser español, varón y de estado seglar.

b) La de ser Licenciado en Derecho por Universidad oficial del Estado, presentando al efecto el correspondiente título o certificado de haber aprobado todas las asignaturas de la carrera.

c) Haber observado buena conducta moral, justificada a juicio del Tribunal, con informe de la Alcaldía y certificación de antecedentes penales.

d) Podrán presentar también los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen convenientes, estimándose entre ellos, como preferentes, la posesión de idiomas extranjeros.

Al presentar las solicitudes para tomar parte en las oposiciones, deberán los interesados abonar la cantidad de 75 pesetas por derecho de inscripción.

4.^a Los ejercicios de oposición, según dispone el Reglamento, serán cuatro y consistirán: El primero en contestar, en un plazo que no exceda de una hora, a diez temas del programa aprobado en 14 de julio de 1927, sacados a la suerte, sobre materias de Derecho civil, Legislación hipotecaria, Economía política, Legislación de Hacienda, Contabilidad, Derecho político, administrativo, mercantil, penal y procedimientos judiciales en la proporción establecida en la Real orden de 14 de julio de 1927.

El segundo, en practicar una liquidación por el impuesto de Derechos reales, razonando sus fundamentos y disertar sobre dos temas de dicho impuesto o del que grava los bienes de las personas jurídicas, sacados a la suerte entre los que figuran en el correspondiente programa. La disertación no podrá pasar de media hora.

El tercero, en redactar un dictamen en expe-

diente administrativo sobre alguna de las materias en que suele informar la Dirección general de lo Contencioso.

El cuarto, en un informe oral representando al Estado en asuntos de la jurisdicción ordinaria, civil o criminal o de la contencioso-administrativa.

El informe no podrá pasar de media hora.

Para la preparación de los ejercicios prácticos se concederá a los opositores el plazo de seis horas, tiempo durante el cual estarán incomunicados, pudiendo consultar los textos legales. Los asuntos sobre los que hayan de versar los ejercicios prácticos serán numerados y se sortearán a la vista de los opositores. En el primero y sucesivos ejercicios, en su caso, actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto ha de verificarse.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar en cada ejercicio la lista de los opositores, y si no compareciese, sea cualquiera la causa, se entenderá que ha decaído en su derecho a la oposición.

Madrid, 5 de enero de 1927.—El Director general, C. de Santamaría de Paredes.

(Gaceta 6 enero 1928)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 1.º de agosto último (Gaceta del 16), y previo el detenido examen de los documentos remitidos, esta Comisión Nacional ha acordado aprobar la propuesta formulada por la oportuna Ponencia, y, en su consecuencia, otorgar un premio en metálico de 200 pesetas a cada uno de los siguientes señores Maestros y Maestras de la provincia de Zaragoza:

Maestras.

D.^a María del Carmen Minguillón Urzola, de Zaragoza.

D.^a María Araceli Moya Lahoz, de Torralba de Ribota.

D.^a Josefa Elicegui García, de Santa Cruz de Grío.

D.^a Esperanza Pérez Borán, de Munébrega.

D.^a Antonia Moreno García, de Murillo de Gállego.

Maestros.

D. Isidro J. Hernández Ruiz, de Casetas.

D. Pedro Atarés Ruiz, de Carénas.

D. Pablo José Talayero Lite, de Zaragoza.

D. Santiago Garray Millán, de Alborge.

D. José Chóliz Bernal, de Urriés.

Lo que se publica en la *Gaceta de Madrid* en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden a que este concurso se refiere y para conocimiento de los interesados. Madrid, 31 de diciembre de 1927.—El Presidente, Suárez So-

(Gaceta 7 enero 1928)

Núm. 270.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Explosivos.

Vista la instancia presentada por D. Julio Monge Angulo, vecino de esta ciudad, con establecimiento comercial en la calle de las Escuelas Pías, solicitando el emplazamiento de un depósito de explosivos, en término de la ciudad de Zaragoza, en el paraje llamado Miralbueno, en una finca propiedad de D. José Gracia, lindando con fincas de D. Elías Vela y con un camino de heredades; de la visita efectuada por la Jefatura

de Minas, resulta reúne las condiciones exigidas por el Reglamento provisional de explosivos de 25 de junio de 1920 y del Real decreto de 10 de marzo de 1925.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil, en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparece el anuncio.

Zaragoza, 18 de enero de 1928.—El Ingeniero Jefe, Maximino P. Forniés.

Núm. 268.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*— Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Boquiñeni que se expresarán, y que durante el plazo de diez días, comprendidos del 16 al 26 de diciembre de 1927, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que, transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo prevenido en los preceptos reglamentarios, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Zaragoza, a 16 de enero de 1928.—El Jefe de la Sección, Lázaro Tabarés.

RELACION QUE SE CITA

N.º de expediente	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS						
			Día.	Mes.	Año.	Principal e intereses.	10 por 100 de recargo	TOTAL				
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.				
3	Rafael de Gracia	Mancomunados.	30	Enero	1927.	105	10'50	115'50				
7	Sebastián Aznar					52'50	5'25	57'75				
11	José Pérez					262'50	26'25	288'75				
14	Julio Pérez					210	21	231				
15	Ignacio Cuartero					210	21	231				
17	Benito Cuartero					262'57	26'25	288'75				
22	Felipe Cuartero					52'50	5'25	57'75				
23	Ildefonso Lorente					157'50	15'75	173'25				
24	León Cuartero					210	21	231				
25	Macario Latorre					262'50	26'25	288'75				
33	Mariano Cuartero C. (1.º)					52'50	5'25	57'75				
35	Manuel González					748'55	74'85	823'40				
37	León Emperador					105	10'50	115'50				
39	Modesta Emperador					131'25	13'13	144'38				
43	Manuel González					578'50	57'85	636'35				
TOTALES						3.400'80	340'08	3.740'88				

SECCIÓN SEXTA

Reemplazos.

Incluidos en el alistamiento para el año actual los mozos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, como comprendidos en el caso 5.º del artículo 34 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ignorándose el paradero de aquéllos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en sus respectivas Alcaldías, en las fechas que se citan, a fin de presenciar las operaciones de rectificación del alistamiento, clasificación y declaración de soldados; advirtiéndoles que de no hacerlo, les parará el perjuicio consiguiente.

Núm. 222 María de Huerva. — José Manuel Amado Gracia.

Núm. 224 Escatrón. — Manuel Aparicio Mur, Manuel Brújula Polo y Pedro Martín Lop.

Núm. 227 Piedratajada. — Ismael Puente Galán.

Núm. 228 El Frago. — Mariano Palacio Luna y Eduardo Torralba Ibarbia.

Núm. 231 Aguarón. — Francisco Bosqued Tejero y Valentín Soria Floría.

Núm. 232 Zuera. — Carlos Jiménez Navalraz.

Núm. 237 Villarroya de la Sierra. — Julio Sicilia Moral.

Núm. 240 Cinco Olivas. — Santiago Díaz Jiménez y Miguel López Jiménez.

Núm. 241 Sástago. — Pascual Máñez Ferruz, Rafael José Rozas Tena y Gregorio Esteban Salinas Clavero.

Núm. 244 Mezalocha. — Pablo Baquero Lostal, Remigio Andreu Pascual y Ladislao Silvestre Mateo Casas.

Elección de Vocales.

Número 229 Moros. — El 22 del actual a las 10.

Número 243 Mainar. — El 22 del actual de 10 a 12.

Confección y exposición de documentos.

Comisiones de evaluación.

Designados por los Ayuntamientos, conforme al artículo 489 del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, los vocales natos de las Comisiones de evaluación que han de formar el repartimiento general del ejercicio de 1927, quedan expuestas al público dichas designaciones, con los documentos que han servido de base a las mismas, por término de siete días, en las respectivas Casas Consistoriales, para los efectos de reclamaciones, que podrán formularse en el plazo expresado ante las citadas Alcaldías.

Número 225 Alborge

Con el fin de que las Comisiones de evaluación de los pueblos que abajo se expresan puedan formar con toda exactitud el repartimiento general del ejercicio de 1928, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros, para que en el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín Oficial*, presenten en las secretarías de sus respectivos Ayuntamientos declaraciones juradas de todas las utilida-

des que obtengan en su correspondiente término municipal; advirtiéndoles, que a cuantos no lo verifiquen, se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

Número 230 Villarreal de Huerva

— 246 Gotor

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en los sitios de costumbre, los siguientes documentos, pertenecientes a los pueblos que se expresan:

Padrón de edificios y solares.

Numero 239 Caltorao

Repartimiento general.

Número 245 San Mateo de Gállego

Presupuesto para regir en 1928.

Número 226 Cubel

— 242 Santa Cruz de Moncayo

Padrón de cédulas personales.

Número 226 Cubel

— 234 Samper del Salz

— 238 Sigüés

Cuentas municipales.

Número 245 San Mateo de Gállego. — Ejercicio de 1927.

Borja.

N.º 179.

El presupuesto para 1928 de la Agrupación forzosa de los pueblos de este partido judicial para contribuir a los gastos de la Delegación gubernativa, asciende 1.252'26 pesetas, de las cuales se cubren 235'26 con la existencia resultante en 31 de diciembre último y el resto con el repartimiento girado a los pueblos, a razón de 0'0033 pesetas por habitante, conforme a las normas dadas por el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia en su comunicado de 3 de mayo de 1926.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, a los efectos de la interposición de reclamaciones en término de quince días.

Borja, 11 de enero de 1928. — El Alcalde, Dionisio Pérez.

Formado por esta Alcaldía el Presupuesto para 1928 de la Agrupación forzosa de los pueblos de este Partido judicial para contribuir a las cargas de Justicia, se inserta a continuación, para los efectos de la interposición de reclamaciones, por término de quince días:

	Pesetas.
GASTOS	
1 Al Médico forense	1.500
2 Al Capellán	500
3 Al Depositario	150
4 Al Secretario del Ayuntamiento de la cabecera de partido	200

	Pesetas.
5 A dos barberos	150
6 Alquiler del edificio La Cárcel	300
7 Gastos de Oblata para la Capilla ..	15
8 Para mobiliario del Juzgado de instrucción	100
9 Para papel, correo y demás de escritorio	100
10 Para calefacción del Juzgado y Sala de testigos	350
11 Mitad del arriendo de la Casa Juzgado	250
12 Para alumbrado	200
13 Para pago del abono del teléfono y nuevas luces a instalar....	300
14 Para limpieza y barrido	24
15 Subvención al señor Juez de instrucción para alquiler de Casa-habitación	750
16 Para los extraordinarios urgentes que puedan ocurrir	400
Total gastos.....	5.289

INGRESOS

Importe del reparto girado sobre todos los pueblos del partido... 5.289

El repartimiento girado a los pueblos con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia, de la cantidad presupuestada, es como sigue:

	Pesetas
1 Ainzón	282'65
2 Agón	125'20
3 Ambel	151'85
4 Alberite de San Juan	77'45
5 Albeta	55'75
6 Bisimbre	58'20
7 Boquiñeni	125'35
8 Borja	1.096'15
9 Bulbuenta	130'60
10 Bureta	113'80
11 Calcena	147'45
12 Fuendejalón	253'90
13 Fréscano.....	152'65
14 Gallur	407'65
15 Luceni	256'20
16 Magallón	471'90
17 Maleján	59'40
18 Mallén	420'35
19 Novillas	281'20
20 Pomer	52'90
21 Pozuelo de Aragón	117'95
22 Purujosa	86'15
23 Tabuenca	183'25
24 Talamantes.....	64
25 Trasobares.....	102'05
Total.....	5.289

Borja, a 11 de enero de 1928.—El Alcalde, Dionisio Pérez.

Calatayud. N.º 100.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión municipal permanente en las sesiones celebradas durante el mes de diciembre de 1927.

Sesión ordinaria del día 5.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Dejar sobre la mesa un oficio de la Dirección general de Comercio, sobre instalación en esta ciudad de una Escuela Industrial.

Autorizar a la Compañía de ferrocarriles Santander-Mediterráneo para que sus obreros, lesionados por accidente del trabajo, puedan recibir asistencia facultativa en el Hospital municipal.

Pasar a informe de la ponencia de Hacienda, un escrito de D. Vicente Moros Barca, en súplica de que le sea rebajada la cuota del impuesto sobre inquilinato.

Conceder licencia a D. Alberto de Velasco, para abrir una puerta en la casa número 6 de la plaza de Costa.

Aprobar varios informes de la ponencia de Cementerios.

Idem la distribución de fondos del mes actual.

Idem el extracto de acuerdos de esta Comisión del mes de noviembre.

Sesión ordinaria del día 12.—Luego de aprobada el acta de la precedente se acordó:

Quedar enterada la Comisión de la R. O. del Ministerio de la Guerra, desestimando la pretensión del Ayuntamiento, en cuanto a la cesión por el Estado del Cuartel de la Merced.

Autorizar a D. Lorenzo J. Gaspar, para construir un edificio en la Cuesta de la Peña.

Idem a Francisco Gil Moreno, para trasladar los restos mortales de Joaquín Callejero desde la sepultura número 850 a la número 382.

Aprobar varias cuentas.

Pasar a informe de una Comisión especial, compuesta de los señores Inglés y Aguilar, un escrito de Mariano Rubio, en demanda de una subvención para su Academia de Dibujo.

Aprobar una transferencia de 13.000 pesetas del capítulo 1.º, art. 9.º, al 13.º, art. 3.º

Adquirir el Diccionario Enciclopédico «Espasa», con destino a la Biblioteca «Gracián».

Sesión ordinaria del día 19.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Contestar a la Dirección general de Comercio, que este Ayuntamiento no viene obligado, por su densidad de población, a sostener una Escuela Industrial y que la beca de 1.500 pesetas se satisfará con cargo al Capítulo 17.º del vigente presupuesto.

Pasar a informe de la ponencia de Obras, una instancia de Francisco Badesa.

Aprobar varios informes de la ponencia de Cementerios.

Sesión ordinaria del día 28.—Aprobada el acta de la precedente, se acordó:

Contribuir con 400 pesetas a la edición de un libro dedicado a España por la Unión Hispano Americana.

Pasar a informe de la ponencia de Obras, una instancia de Jesús Díaz Torcal.

Aprobar el dictamen de la ponencia especial, desestimando la pretensión de Mariano Rubio.

Aprobar el acta de subasta para la contrata de varios artículos de consumo, con destino al abasto del Hospital municipal, en el año de 1923, adjudicándose definitivamente el remate de la carne de carnero y el tocino, a razón de 3'49 pesetas y 2'98 pesetas el kilogramo, respectivamente, a Segundo García Sánchez.

Idem íd. para el arriendo de los puestos públicos, adjudicándose definitivamente el remate a Mariano López Guillén en la cantidad de 8.100 pesetas.

Idem íd. para el aprovechamiento de los pastos sobrantes de la «Dehesa boyal», siendo adjudicado el remate a Fidel Moreno García, en la suma de 1.002 pesetas.

Consignar en acta la condolencia de la Municipalidad por la muerte del ex-Alcalde D. Bernardino Grajales, hermano político del Alcalde Presidente.

Sesión extraordinaria del día 31.—Aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Coadyuvar a la administración en los recursos contenciosos administrativos, promovidos por D. Leocadio Brun Expósito contra acuerdos del Ayuntamiento y de la Alcaldía, fechas 29 de julio y 19 de septiembre respectivamente.

Designar al Abogado D. José María García Belenguer para que defienda y dirija estos asuntos en nombre del Ayuntamiento, confiéndole el poder necesario.

Autorizar al señor Alcalde-Presidente, para que otorgue y suscriba la escritura de poder, a favor de D. José García Belenguer.

Calatayud, 2 de enero de 1928.—El Secretario, Enrique Ibáñez.—V.º B.º El Alcalde Presidente, Bardagi.

Fuentes de Ebro. N.º 255.

Aceptada por la Comisión permanente la transferencia de crédito, dentro del presupuesto actual, de mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas treinta y dos céntimos para reforzar la consignación de los capítulos 1.º, 4.º, 6.º y 17, cuya cantidad se transfiere del capítulo II, artículo 1.º, se expone al público por término de quince días, para que pueda ser examinado y presentar reclamaciones.

Fuentes de Ebro, a 30 de diciembre de 1927. El Alcalde, Salvador Lapuente.

Morata de Jiloca. N.º 233.

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallarán expuestos al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes:

Proyecto del presupuesto municipal para 1928.

Ordenanzas de exacciones municipales y del repartimiento general.

Morata de Jiloca, 15 de enero de 1928.—El Alcalde, Tomás Angel.

Pina de Ebro.

N.º 42.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ilmo. Ayuntamiento de esta villa durante el tercero y último cuatrimestre del año último de 1927, que el Secretario que suscribe forma, en cumplimiento y a los efectos del artículo 10, párrafo 1.º, del Reglamento de Secretarios y funcionarios municipales de 23 de agosto de 1924.

Sesión extraordinaria del día 25 de septiembre.—Nombraron por unanimidad al señor Alcalde D. Agustín Gros para compromisario para la votación de representante en la Asamblea Nacional.

Sesión extraordinaria del día 27 de octubre. Acordaron la forma de recibir al Excmo. Sr. Gobernador en su visita anunciada para el día 30 del actual, y

Aprobaron un expediente de ampliación del capítulo 2.º, artículo 1.º, del presupuesto, en la cantidad de mil quinientas pesetas para atender a gastos de representación del Ayuntamiento, por hallarse agotada la que existía y considerar que ha de ser necesario tal aumento.

Sesión ordinaria del día 15 de noviembre (1.º del cuatrimestre).—Aprobaron el presupuesto de ingresos y gastos para el año de 1928, en la forma siguiente:

Ingresos, 95.771'92 pesetas.

Gastos, 95.771'92 pesetas.

Sesión ordinaria del día 16 del mismo (2.º y última del cuatrimestre).—Aprobaron el pliego de condiciones formulado por la Comisión permanente para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas y sobre vinos y alcoholes para el año 1928.

Acordaron no introducir modificación alguna en las Ordenanzas establecidas para la exacción de arbitrios así como tampoco en las tarifas.

Acordaron no acceder a la petición hecha por el Centro Aragonés de Valencia de que sea subvencionado con alguna cantidad, teniendo en cuenta que de esta región no afluye personal a aquella capital.

Que la Comisión de montes entienda de una reclamación que hace Francisco Gamón sobre reconocimiento y deslinde de un terreno de su propiedad que hace años lo inundó el río y que ha vuelto a dejar otra vez, y

Nombraron interinamente para la plaza de auxiliar de la Escuela de niñas de esta villa a D.ª Candelaria Gállico

Pina, 4 de enero de 1928.—Vicente García. V.º B.º—El Alcalde ejerciente, Ramón Belled.

Quinto.

N.º 280.

Declaradas desiertas por falta de opositores las dos oposiciones anunciadas por este Ayuntamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, de 22 de octubre y 9 de diciembre últimos, para la provisión en propiedad de la vacante de Director de la banda municipal de este Ayuntamiento, se anuncia su provisión en concurso de méritos, por plazo de quince días.

Su dotación consiste en dos mil pesetas

anuales y casa habitación, y los que aspiren a su desempeño, acreditarán documentalmente sus conocimientos musicales y de dirección de banda; siendo preferidos lo solicitantes que sean o hayan sido músicos de primera de banda militar, estén jubilados y hayan desempeñado el desempeño de la dirección de una banda de música, conocida.

A la solicitud se acompañarán documentos que justifique todo lo anterior y certificado de buena conducta.

Quinto, 16 de enero de 1928. — El Alcalde, Teodoro Plo.

Santed.

N.º 278.

Por el vecino de este pueblo D. Gregorio Ballestín Vicente se ha solicitado de esta Alcaldía una parcela de terreno, para edificar, en la vía pública, de siete metros cuadrados, sito en extramuros de la calle de los Visiedos, que linda al N. con terreno del peticionario, al S. camino, al E. Mateo Martín Rubio y O. finca del mismo solicitante.

Lo que en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924, se hace público en este periódico oficial, para que por quien se crea perjudicado, puedan formularse en tiempo hábil reclamaciones.

Santed, 14 de enero de 1928.—El Alcalde, Telesforo Barra.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 187 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar y Marina.

Núm. 274.

ARNAL, José-María; domiciliado últimamente en Zaragoza; comparecerá, en término de quinto día, ante el Juzgado de San Pablo de dicha capital, Secretaría del Sr. Serrano, a fin de recibirle declaración en diligencias previas número 361-1927, sobre incendio, y hacerle ofrecimiento de acciones que determina el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agen-

tes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 513 y 838 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar.

Núm. 273.

CHAMORRO PALOMARES, Rafael; de 39 años, hijo de Francisco y de María, de estado soltero, natural de Lora del Río (Sevilla), de oficio matarife, con instrucción y con antecedentes, y

LÓPEZ BARRIO, Luis; de 19 años, hijo de Julián y Laura, soltero, natural de Burgos, pintor, sin antecedentes: domiciliado últimamente en Zaragoza, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerán en término de diez días en el Juzgado de instrucción del distrito del Centro de Bilbao, con el fin de ser reducidos a prisión, según lo acordado por proveído de esta fecha, dictado en causa número 180 de 1027 por delito de tentativa de estafa.

Núm. 276.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Pina de Ebro.

Edicto.

D. José Lueña del Muro, Juez de instrucción del partido;

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas a Salvador Blasco Laborada, en causa seguida contra el mismo, bajo el núm. 8 de 1923, sobre disparo y lesiones, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día uno del próximo mes de febrero, a las once de su mañana, los bienes siguientes:

1.º Un mulo, castaño, de unos 16 años, de siete palmos de alzada. Otro macho, pelo negro, de unos 22 años, de 6 palmos de alzada: dichos machos están tasados en cuatrocientas pesetas el primero, y ciento sesenta el segundo.

2.º Un rastrillo, tres arados y un yugo: tasados en veinte, cien y treinta pesetas respectivamente.

Para tomar parte en la subasta se hacen las mismas advertencias que se enumeran en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia, números 278 y 298, fechas veinticuatro de noviembre y diez y siete diciembre del pasado año.

Dado en Pina de Ebro, a diez y seis de enero de mil novecientos veintiocho. — José Lueña del Muro.—El Secretario, M. García.

Núm. 277.

Sos del Rey Católico.

Edicto.

D. Tomás Salvo Bonafonte, Juez de instrucción ejerciente de esta villa y su partido;

Hago saber: Que por la Sección única de la

Audiencia de esta provincia, por auto de diez y siete del pasado mes de diciembre, se ha declarado remitida la condena que al penado Wenceslao Casas Romero, le fué impuesta en la causa que se le siguió en este Juzgado con el número 31 de 1923, por tenencia de arma, en virtud de haber transcurrido el plazo de tres años sin que conste que haya delinquido; y para que llegue a conocimiento del penado Wenceslao Casas Romero, cuyo actual paradero se ignora, conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la ley de 17 de marzo de 1908 sobre aplicación de la condena condicional, se expide el presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en la villa de Sos del Rey Católico, a diez y seis de enero de mil novecientos veintiocho.—Tomás Salvo.—El Secretario judicial, José Pareja.

Núm. 282.

JUZGADOS MUNICIPALES

Fayón.

D. José Llop Tarragó, Juez municipal del pueblo de Fayón;

Hago saber: Que en providencia de hoy, he acordado señalar el día 27 del actual y hora de las once, para la celebración del correspondiente juicio de faltas contra Felipe Fernández Maroto, dinamante de la ejecutoria de la causa seguida contra el mismo por hurto, y no pudiendo ser citado personalmente el referido interesado por ignorar su paradero, se le cita por el presente en cumplimiento a cuanto dispone el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el mencionado día y hora, comparezca ante la audiencia de este Juzgado, sito en la calle Mayor de este pueblo, número 14, al objeto de que exponga en el referido acto cuanto tenga por conveniente, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Fayón, a diez y seis de enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, José Llop.—P. S. M. El Secretario, Cirino Corchón.

Novillas.

Núm. 214

D. Esteban López Chaure, Juez municipal del distrito de Novillas;

Hago saber: Que en este Juzgado municipal de mi cargo penden autos de juicio verbal de faltas, de que luego se hará mención, habiéndose dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma dicen así:

«Sentencia.—En el pueblo de Novillas, a once de enero de mil novecientos veintiocho. El señor D. Esteban López Chaure, Juez municipal de este distrito, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas entre partes, de la una, como denunciante, D. Francisco Lavega Tineo y D. Pablo Castro Vera, mayores de edad, casados, guardas jurados de Cortes, y el Ministerio Fiscal, y como denunciado D. Eus-

taquio Cabestré Añaños, mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de Novillas, por corta y extracción de leñas en la partida de la Codera,

Fallo: Que debía condenar y condenaba de hecho al denunciado Eustaquio Cabestré Añaños, como responsable de una falta por corta y extracción de leñas en la partida denominada «Codera», en la multa de seis pesetas en papel de pagos al Estado y al pago de las costas de este juicio, y en caso de insolvencia sufrirá el arresto subsidiario correspondiente.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.—Esteban López.—Ante mí: Roque Corchón, Secretario.»

Y para que sirva de notificación en forma a la persona que se crea perjudicada y dueña del terreno de la Codera, punto donde se hizo la extracción de leñas, por desconocer este Juzgado quiénes sean, se les notifica la preinserta sentencia por medio del B. O., a los efectos que procedan.

Dado en Novillas, a doce de enero de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Esteban López.—El Secretario, Roque Corchón.

Núm. 249.

Ruesta.

Cédula de citación.

El señor Juez municipal de esta villa, D. Francisco Lacadena Arbués, en el juicio promovido por D. Lisardo Barcos Oneca, de esta vecindad, contra D. Pedro Navarro (se ignora el segundo apellido), vecino que es de Lobera, partido judicial de Sos y cuyo paradero actual se ignora, sobre reclamación de pesetas, ha acordado se cite a éste, para que el día veinticuatro del actual y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la Casa Consistorial de esta villa, al objeto de que asista como demandado, con todos los medios de prueba de que intente valerse, al juicio verbal indicado, que tendrá lugar en la expresada hora; apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio en su ausencia, sin retroceder aunque después se personase en autos.

Y para que sirva de citación en forma al expresado D. Pedro Navarro, a los efectos, lugar, día, hora y apercibimiento ordenados, expido la presente en Ruesta, a catorce de enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Martín Salinas.

DECLARACIONES JURADAS

LIBRO DE VENTAS

Se venden en esta Imprenta.

IMPRESA DEL HOSPICIO